

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

|                                                                                                       |   |                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| SUCN. GUILLERMO VENEGAS LLOVERAS                                                                      | * | CIVIL NUM. KPE2007-4409(904)                                                               |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
| DEMANDANTES/RECONVENIDOS                                                                              | * | SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, INTERFERENCIA TORTICERA, DANOS Y PERJUICIOS; INJUNCTION |
| V.                                                                                                    | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
| LUCY CHAVEZ BUTLER Y OTROS                                                                            | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
| DEMANDADOS/RECONVINIENTES                                                                             | * |                                                                                            |
| DEMANDANTES CONTRA CO-PARTE                                                                           | * |                                                                                            |
| V.                                                                                                    | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
| RAFAEL VENEGAS HERNANDEZ, ZORAIDA CAEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALS COMPUESTA ENTRE AMBOS | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
| CO-PARTES DEMANDADOS                                                                                  | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |
|                                                                                                       | * |                                                                                            |

RECEIVED  
 10/11/2007  
 10:00 AM

.....

**CONTESTACION A DEMANDA ENMENDADA  
 Y RECONVENCION**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN Lucy Chávez Butler, ACEMLA, LAMCO, Raúl Bernard, José Bernard, y José Lacomba, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, EXPONEN Y SOLICITAN:

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.
4. Se admite, aclarándose que la co-demandada Lucy Chávez, por ser viuda del autor y tener derecho a la cuota viudal usufructuaria, y por no haberse repartido la herencia todavía, también es heredera de los bienes del caudal hereditario de Guillermo Venegas Lloveras, que incluye su obra musical. Además, la viuda tiene derecho sobre ocho (8) canciones en periodo de renovación, según la Ley Federal de Derechos de Autor (Copyright Act).
5. Se admite, aclarándose que José Lacomba ya no funge como ejecutivo de ACEMLA, por haberse retirado.

6. Se admite.
7. Se admite.
8. Se admite.
9. Se niega. José Bernard ya no es vice-presidente de ACEMLA.
10. Se admite.
11. Se niega por falta de información y creencia para formar una opinión sobre la existencia de otras partes interesadas en este pleito, y por hacer referencia a otras posibles personas terceras, no requiere alegación responsiva de los comparecientes.
12. Se niega por la forma en que está redactado. Se aclara que Lucy Chávez siempre ha manifestado que su entendimiento era, en aquel momento, que esos acuerdos se referían a las partituras y no a los derechos sobre la música.
13. Se niega. Lucy Chávez válidamente le cedió a LAMCO su participación en cualquier derecho que tuviera sobre la obra musical de su difunto esposo, al amparo de la ley federal de Derechos de Autor (Copyright Act).
14. Se niega.
15. Se niega por falta de información y creencia suficiente para formar una opinión sobre la veracidad de lo allí alegado.
16. Se niega por falta de información y creencia suficiente para formar una opinión sobre la veracidad de lo allí alegado. Estaremos verificando esta información, ya que en este momento no tenemos la documentación disponible y nos reservamos el derecho de enmendar la contestación a esta alegación, una vez se consiga el documento a que se hace referencia.
17. Se niega por la forma en que está redactado.
18. Se niega por la forma en que está redactado. Se aclara que el Tribunal Supremo no atendió el caso.
19. Se niega por la forma en que está redactado. Se admite que el caso no fue apelado en el Tribunal Supremo de Estados Unidos.
20. Se niega.
21. Se niega.

22. Se admiten los registros realizados en el US Copyright Office, según demuestre el Registro. Se niega el resto de la alegación por la forma en que está redactado.
23. Se niega. Los comparecientes han hecho los trámites para aclarar el record del Copyright Office, según las instrucciones recibidas de esa oficina y sus reglamentos, por lo que no resta trámite ulterior que hacer para corregir el record. Copia de los documentos enviados a dicha oficina se le han hecho llegar en varias ocasiones a los demandantes y constan en el record judicial, como parte de los Anejos a la Moción para Desestimar.
24. Se niega; parte de la alegación hace referencia a hechos de los cuales no se tiene información suficiente como para formar una opinión sobre su veracidad.
25. Se niega. La alegación contiene conclusiones de derecho que no requieren alegación responsiva, y que además, son falsas. Ver Sentencia dictada por el Tribunal de Primer Circuito de Apelaciones de Boston que obra en record.
26. Se niega.
27. Se niega.
28. Se niega que Lucy Chávez y José Lacomba, y la sociedad legal de bienes gananciales le sean responsables a los demandantes por daño o incumplimiento contractual alguno y se aclara que Lucy Chávez ha cedido solamente su participación en la música de Guillermo Venegas. Además, se aclara que José Lacomba ya no es ejecutivo de ACEMLA o LAMCO.
29. La alegación #29 no requiere alegación responsiva, por ser una solicitud de remedio al tribunal. En la alternativa, se niega.
30. Se niega.
31. La alegación #31 no requiere alegación responsiva, por ser una solicitud de remedio al tribunal. En la alternativa, se niega.
32. Se niega.
33. Se niega.

34. Se niega por la forma en que está redactado. Ver Opinión and Order del Juez Fuste y la Sentencia del Tribunal de Apelaciones del Circuito de Boston, las cuales se explican por sí mismas.
35. Se niega. El record es claro, los demandantes tienen una Sentencia del Tribunal federal que decide a que tiene derecho cada parte en este y aquel pleito, la cual es final, firme e inapelable, y que pueden mostrar a potenciales clientes para demostrar a qué tienen derecho, y además, han estado licenciando la música sin problema alguno desde hace mucho tiempo.
36. Se niega haya interferencia alguna. Este asunto fue litigado y decidido en el caso federal, cuya sentencia es final, firme e inapelable.
37. La alegación #37 no requiere alegación responsiva, por ser una solicitud de remedio al tribunal, aclarándose que los comparecientes han ofrecido en numerosas ocasiones otorgar una escritura aclaratoria de la referida escritura, para atemperarla a lo decidido en el Tribunal federal, pero los demandantes insisten en anular innecesariamente la escritura que ellos mismos exigieron se otorgara.
38. Se niega.
39. Se niega.
40. Se niega.
41. Se niega.
42. Se niega.
43. Se niega.

#### **DEFENSAS AFIRMATIVAS**

1. La demanda no aduce hechos que justifiquen la concesión de un remedio.
2. Las reclamaciones están prescritas.
3. Las reclamaciones hechas han sido juzgadas y resueltas anteriormente por uno o más tribunales con jurisdicción y competencia sobre la materia, por lo que aplica la doctrina de cosa juzgada al presente caso.
4. Este tribunal carece de jurisdicción sobre la materia, por tratarse de controversias relacionadas a derechos patrimoniales sobre derechos de autor,

cuyo campo está ocupado por la ley federal de derechos de autor (Copyright Act).

5. Las reclamaciones relacionadas con asuntos hereditarios y anulación de escritura, se encuentran sub-judice en otro tribunal con jurisdicción y competencia sobre la materia.
6. Los demandantes no pueden ir contra sus propios actos y solicitar remedios contra las consecuencias de esos actos.
7. Los daños alegados, si alguno, son exagerados, especulativos, auto-infligidos y/o no causados por los demandados.
8. Los ejecutivos, empleados y oficiales corporativos, no son responsables en su carácter personal por los daños causados por la corporación, si alguno.
9. Los demandantes incoaron el presente pleito y otros anteriores, en un intento de conseguir un tribunal que les conceda remedios que otros tribunales le han denegado, y mediante subterfugios, dejar sin efectos una Sentencia final, firme e inapelable de un tribunal federal que ya resolvió las mismas controversias planteadas en este caso (forum shopping).
10. Los demandantes, incluyendo a Rafael Venegas, asumieron los riesgos que sus propias actuaciones representaban, y no pueden ahora quejarse de las consecuencias de sus propios actos y omisiones.
11. Los demandantes, incluyendo a Rafael Venegas, han licenciado y continúan licenciando la música de su padre, Guillermo Venegas Lloveras.
12. Algunas de las alegaciones están basadas en meras especulaciones por parte de los demandantes, incluyendo a Rafael Venegas.
13. Los demandantes, incluyendo a Rafael Venegas, han sido negligentes en la explotación de la música de su padre, Guillermo Venegas Lloveras.
14. Existe impedimento colateral por Sentencia, que priva de jurisdicción a este Tribunal para entender en el presente caso, y a los demandantes, incluyendo a Rafael Venegas, de re-litigar lo ya decidido.
15. Lucy Chávez Butler es co-dueña de ocho (8) canciones que se encuentran en periodo de renovación del derecho de autor, según la ley federal (Copyright Act), por lo que ella y ACEMLA tienen derecho a promover, licenciar y

explotar dichos derechos, sin necesitar la anuencia o autorización de los hermanos Venegas.

16. Lucy Chávez aún disfruta del derecho de usufructo sobre los bienes del caudal hereditario (incluyendo regalías recibidas) de Guillermo Venegas Lloveras, por no haberse dividido la herencia todavía.
17. Los hermanos Venegas (demandantes y Rafael Venegas) no han rendido cuentas a Lucy Chávez por las regalías cobradas por ellos sobre las ocho (8) canciones a que ella tiene derecho.
18. Los derechos de autor reconocidos en la Sentencia del Tribunal de Arecibo, son de naturaleza “moral” y “patrimonial”, de los cuales los derechos patrimoniales no fueron adjudicados en dicho foro por carecer de jurisdicción sobre la materia.
19. Los derechos patrimoniales fueron adjudicados en el caso federal antes citado, decisión que los demandantes y Rafael Venegas se niegan a reconocer y respetar.

#### **RECONVENCION**

1. ACEMLA es una corporación creada y existente al amparo de las leyes del estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección y teléfonos son: P.O. Box 366714, San Juan, P.R. 00936. (787) 758-0011.
2. ACEMLA (Asociación de Compositores y Editores de Música Latinoamericana) es una organización que licencia los derechos sobre ejecución de las obras musicales de distintos compositores, bajo licencias no exclusivas (performance rights society- PRO). También es conocida y opera bajo las siglas de SPACEM-Sociedad Puertorriqueña de Autores, Compositores y Editores de Música).
3. LAMCO (Latin American Music Company, Inc.) es una editora de música, la cual controla y licencia los derechos exclusivos de las obras musicales en su catálogo. Su dirección y teléfonos son: P.O. Box 366714, San Juan, PR. 00936. (787) 758-0011.
4. Raúl Bernard es Presidente de ACEMLA. Su dirección y teléfonos son: 508 Calle Ana Roque, Hato Rey, P.R. 00918. . (787) 758-0011.

5. José Bernard fue Vice-Presidente de ACEMLA y se encuentra retirado desde hace cerca de tres (3) años. Su dirección y teléfonos son: 508 Calle Ana Roque, Hato Rey, P.R. 00918. . (787) 758-0011.
6. Lucy Chávez Butler es la viuda de Guillermo Venegas Lloveras, cuya dirección y teléfonos son: Calle Gardenia 109, Urb. Round Hills, Trujillo Alto, P.R. 00976. (787) 761-0432.
7. José Lacomba fue ejecutivo de ACEMLA y se encuentra retirado en este momento. Actualmente está casado con Lucy Chávez Butler. (787) 761-0432.
8. Maria, Guillermo, Rafael y Yeramar Venegas son hermanos entre sí, e hijos y herederos de Don Guillermo Venegas Lloveras, fallecido en 1993.
9. Los demandantes en el presente caso, y su hermano Rafael Venegas, llevan años litigando en contra de los comparecientes, en distintos tribunales de Puerto Rico, sobre los mismos hechos y controversias.
10. Los demandantes en el presente caso, y su hermano Rafael Venegas, han litigado constante, repetida y temerariamente, contra los comparecientes, con el único propósito de molestar, difamar, causar daño y gastos innecesarios a los comparecientes, en un intento de privar a Lucy Chávez, viuda de su padre, de su derecho a explotar la música a la que tiene derecho.
11. Las actuaciones de los demandantes en el presente caso, y su hermano Rafael Venegas, han causado graves daños económicos, emocionales y de reputación a los comparecientes, mediante sus constantes pleitos judiciales, quejas, querellas y expresiones difamatorias y libelosas en distintos foros, incluyendo el Internet. Se calculan conservadoramente dichos daños en DOS MILLONES DE DOLARES (\$2,000,000.00).
12. Rafael Venegas y sus hermanos Maria, Guillermo y Yeramar (aquí demandantes y co-demandado) están obsesionados con litigar y hacerle daño a Lucy Chávez, ACEMLA y LAMCO.
13. Zoraida Caez es la esposa de Rafael Venegas, con quien compone la sociedad legal de bienes gananciales aquí reconvenida, y responsable

solidariamente por los daños reclamados en su contra, causados a Lucy Chávez, José Lacomba y la sociedad legal de bienes gananciales por ellos compuesta, ACEMLA, LAMCO, Raúl Bernard, y José Bernard.

14. Rafael Venegas y sus hermanos Maria, Guillermo y Yeramar se niegan a aceptar lo decidido en el caso federal que ellos mismos promovieron, y que le reconoce derecho a Lucy Chávez sobre ocho (8) canciones de Guillermo Venegas Lloveras, que se encuentran en periodo de renovación. La Sentencia de dicho caso obra en el expediente.
15. Los comparecientes han dejado de devengar dineros de regalías por causa de las actuaciones temerarias de los demandantes y Rafael Venegas, que se calculan conservadoramente en \$250,000.00.
16. Se hace referencia y adoptan las alegaciones, planteamientos y argumentación incluida en la Moción para Desestimar, en cuanto a el estado de derecho vigente entre los demandantes, Rafael Venegas, Lucy Chávez, ACEMLA y LAMCO, los cuales se explican por si mismos y demuestran la frivolidad de las reclamaciones hechas en la Demanda original, la Demanda Enmendada y "reconvencción" de Rafael Venegas.
17. Los demandantes, Rafael Venegas, Zoraida Caez y la sociedad legal de bienes gananciales por ellos compuesta son responsables solidariamente por los daños causados a los comparecientes, antes referidos.
18. Se solicita que este Honorable Tribunal ordene a Rafael Venegas y sus hermanos, y a GVL, Inc., cesar y desistir de hacer expresiones difamatorias, libelosas y dañinas contra Lucy Chávez, ACEMLA, LAMCO y Raúl Bernard, incluyendo, pero no limitado a que se les ordene eliminar de su página de Internet dicha expresiones difamatorias y libelosas.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita que este Honorable Tribunal tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, y en su consecuencia, desestime la Demanda Enmendada, la "Reconvencción" de Rafael Venegas contra los comparecientes, y declare CON LUGAR la Demanda Contra Co-Parte (contra Rafael Venegas, su esposa Zoraida Caez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta entre ambos) y la Reconvencción aquí incluida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de abril del 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy se envió copia fiel y exacta del presente escrito a:  
Rafael Venegas, Urb. El Pilar, #10 Calle San Valentín, San Juan, P.R. 00926; y Omar Aneses,  
Apartado 841, Aguadilla, P.R. 00605.



WILMA I. CADILLA VAZQUEZ

Abogada de la Parte Demandada

1391 Calle Georgetti

San Juan, P.R. 00909

(787) 525-6718 oficina y celular

(787) 722-0599 fax

[wcadilla@yahoo.com](mailto:wcadilla@yahoo.com)